

DECLARACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Comisión Niñ@ Sur | XXXVII RAADH MERCOSUR

28 de mayo de 2021

Dando seguimiento a la intervención realizada en la sesión XXXVI de la Comisión Niñ@ Sur de 2020 por la sección Uruguay, desde Amnistía Internacional reiteramos nuestro pedido de atender con urgencia la situación de embarazo en niñas en nuestros países.

El embarazo en niñas menores de 15 años es una violación grave a los derechos humanos de las niñas, afectando profundamente su salud física, emocional y psicológica. Los embarazos en niñas y maternidades forzadas, en la mayoría de los casos, esconden situaciones de abuso y violencia sexual que se prolongan en el tiempo. La realidad de las niñas que viven embarazos y maternidades forzadas aún no ha sido suficientemente visibilizada¹.

Según datos del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia de Uruguay, en 2020 continuaron aumentando las denuncias de casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes. De un total de 4.911 denuncias, el 19% fue por motivos de violencia sexual: 3 de cada 4 eran niñas o adolescentes mujeres y casi la mitad (44%) tenían entre 13 y 17 años. Se destaca que de todas las violencias analizadas fue la que tuvo una recurrencia y cronicidad menor. En el 80% de las situaciones la persona agresora pertenecía a la familia o grupo de convivencia².

De acuerdo con los últimos datos provistos por el Ministerio de Salud de Uruguay, en 2019 se registró un aumento del 15% de los nacimientos en niñas menores de 15 años³. La Comisión Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil reportó en 2020, 170 denuncias más que el año anterior⁴.

La evidencia empírica sugiere que la pandemia por COVID-19 ha afectado particularmente a niños, niñas y adolescentes, especialmente ante los confinamientos en los hogares, cuando éstos nos son lugares seguros. Así, niños, niñas y adolescentes son particularmente afectados no solo por la pobreza, sino también en cuanto a la exposición a situaciones de violencias múltiples, incluida la sexual.

Los Estados tienen la responsabilidad de llevar adelante acciones integrales mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en las dimensiones de prevención (en la que la educación sexual integral es una herramienta clave para el empoderamiento y la detección oportuna de situaciones de violencia sexual); atención (que brinde información y acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, así como también a programas de apoyo psicológicos y educativos); y reparación (en tanto acceso adecuado y oportuno a la justicia) en casos de embarazos infantiles y situaciones de violencia sexual que afectan a niñas, niños y adolescentes.

Desde Amnistía Internacional reconocemos el embarazo infantil como un problema grave que afecta a las niñas de la región, exponiendo, en la mayor parte de los casos, situaciones de abuso sexual infantil. Además de las huellas de la violencia sexual, atravesar un embarazo en la niñez tiene importantes consecuencias que acompañarán a esa persona durante toda su trayectoria vital.

¹Amnistía Internacional Uruguay (2018) Embarazo infantil en Uruguay: aportes para la agenda. Disponible en: <https://www.amnistia.org.uy/files/pdf/Embarazo-infantil-en-Uruguay-Aportes-para-la-agenda.pdf>

² INAU, Informe de Gestión del SIPIAV 2020. Disponible en: <https://www.inau.gub.uy/sipiav/informes-de-gestion-sipiav>

³ Amnistía Internacional Uruguay (2021) Informe Anual 2020 Capítulo Ampliado sobre Uruguay. Disponible en: <https://www.amnistia.org.uy/site/Informe-Anual-Capitulo-ampliado-sobre-Uruguay-2020-21.pdf>

⁴ La Diaria, 7/10/2020. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/12/se-registraron-410-denuncias-de-explotacion-sexual-comercial-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Amnistía Internacional reitera su llamamiento a los Estados miembro y asociados del Mercosur a reconocer que el embarazo infantil es un problema grave que afecta la región y sobre el cual deben tomarse medidas específicas y urgentes. En esta línea, instamos a los Estados a:

- **Implementar la educación sexual integral⁵** como programa de estudio obligatorio en todos los niveles educativos⁶, en escuelas de gestión pública y privada, religiosa o laica y que sea accesible para los niños y niñas fuera del sistema escolar. Se adaptará en función de la edad y la capacidad de los niños y niñas, y tendrá que ser basada en datos científicos y con enfoque de derechos humanos.
- **Proporcionar información y servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de calidad⁷** en su sentido holístico que “abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”⁸ de la niña. Este acceso tiene que ser sin discriminación⁹ por razones de sexo, género, etnia, edad, discapacidad, clase social, orientación sexual¹⁰, y especializado en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y las niñas embarazadas¹¹. Al tiempo que es necesario garantizar el acceso informado a la interrupción del embarazo legal y seguro para niñas víctimas de violación.
- **Proporcionar un acceso eficaz, independiente y de buena calidad a la justicia¹²** y mecanismos judiciales y administrativos de reparación¹³ digna y transformadora, tomando en cuenta los factores de vulnerabilidad (de zonas rurales, de origen indígena y con pocos recursos económicos)¹⁴ y de discriminación de los niños, niñas y adolescentes que sufrieron abuso sexual y de las niñas que fueron obligadas a llevar a cabo un embarazo no intencional y no deseado, para que puedan reconstruir un proyecto de vida acorde a sus expectativas de futuro a nivel educativo y laboral.

Además, sugerimos que en el marco de esta Comisión Permanente los Estados acuerden una hoja de ruta a efectos de establecer lineamientos mínimos de trabajo conjunto para abordar el embarazo infantil y las maternidades forzadas como un asunto de vulneración de derechos de las niñas y adolescentes. Específicamente, recomendamos:

1. **Elaborar un diagnóstico sobre el embarazo infantil** en cada uno de los Estados miembros y asociados para elaborar un marco mínimo común que deba ser instrumentado en cada uno

⁵Comité sobre los Derechos del Niño (CRC). (2016) Observación general núm. 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, 06 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en

⁶Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC.4/14, 19 de septiembre 2014, pág. 7, Disponible en: <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/cevi11-declaration-es.pdf>

⁷Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2000/4, del 11 de agosto de 2000.

⁸Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6, y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 5. “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, párr. 12.

⁹Comisión IDH, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 54.

¹⁰Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC/32/44, 8 de abril de 2016, párr. 87 a 92. Disponible en: <https://undocs.org/sp/A/HRC/32/44>.

¹¹Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003.

¹²Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, 20. a), Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

¹³Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, Belem do Pará, artículo 7. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁴Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

de los países, tomando como aprendizaje lo que ya se ha hecho, pero apostando a ampliar las garantías y la comprensión de la educación sexual integral desde una perspectiva de derechos humanos.

2. **Desarrollar una hoja de ruta** que oficie de marco mínimo común para atender el problema del embarazo infantil desde la prevención, atención y reparación.